



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de septiembre de 2025

Señor:

Dip. Juan José Jáuregui Ururi

Presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

REF: MINUTA DE COMUNICACIÓN.-

De mi mayor consideración:

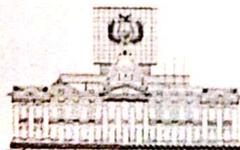
En el marco de mis atribuciones conferidas por el Artículo 158 parágrafo I, núm. 17 de la Constitución Política del Estado, y en virtud a los Artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por medio de la presente remito la presente MINUTA DE COMUNICACIÓN, DIRIGIDA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DR. RÓGER RIDER MARIACA MONTENEGRO, conforme al pliego adjunto.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Janira Román Matijasevic  
DIPUTADA NACIONAL  
**JANIRA ROMÁN MATIJASEVIC**  
DIPUTADA NACIONAL

Cc. Arch



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 164600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## MINUTA DE COMUNICACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 158 parágrafo I, numeral 17 de la Constitución Política del Estado, es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: “Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas”.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados: “Las Minutas de Comunicación son recomendaciones al Órgano Ejecutivo, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas”.

Asimismo, que el Artículo 128 del Reglamento General de la Cámara de Diputados dispone que cualquier Diputada o Diputado podrá presentar un Proyecto de Minuta de Comunicación ante la Comisión correspondiente, la cual resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a tres días.

La crisis estructural que atraviesa el Estado boliviano, ha llegado a niveles insostenibles, y ello se ve reflejado en las cifras que reflejan la realidad nacional, las cuales no pueden ser escondidas. Asimismo, la crisis estructural nos trae consigo, además, la crisis gubernamental existente, puesto que la misma cobra factura a la población, la cual sufre toda la situación que se está viviendo.

A nivel gubernamental, las cifras publicadas el 20 de junio del presente año, reflejadas por el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project, señala que Bolivia es el país más corrupto de toda América, y el segundo Estado más corrupto del mundo (superando, apenas, a la africana República Democrática del Congo), lo cual es la muestra de esa crisis estructural que ha afectado a la población en lo político, económico, social, cultural, ambiental, y moralmente hablando.

Dicho estudio analizó 142 países y jurisdicciones para evaluar la situación del Estado de Derecho, a través de ocho factores principales, que incluyen restricciones a los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento normativo, justicia civil y justicia penal; todo ello, en Bolivia, se encuentra por los suelos, mucho más con un Gobierno que se encuentra en sus últimos días.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La impunidad se ha convertido en una situación constante, que debe ser suprimida, ya que toda autoridad, servidor y funcionario público que haya cometido actos de corrupción, sean por acciones u omisiones realizadas, deben responder por tales actos, y no pretender que por el solo hecho de dejar un cargo público tenga una exención de la responsabilidad.

Las normas jurídicas vigentes sobre la responsabilidad por la función pública establecen que existe la **responsabilidad ejecutiva** (aplicable para las Máximas Autoridades Ejecutivas), **responsabilidad administrativa** (sobre faltas y/o vulneraciones al ordenamiento jurídico y administrativo), **responsabilidad civil** (respecto al daño económico generado) y **responsabilidad penal** (acciones u omisiones que ingresan en los tipos penales tipificados en el Código Penal Boliviano).

Estas cuatro responsabilidades por la función pública, no se pierden por el solo hecho de que exista cambio de autoridades o fin de un ciclo de Gobierno, sino que se mantienen vigentes en los tiempos y formas establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, razón por la cual, la diputada que suscribe la presente Minuta de Comunicación, pide el respeto íntegro de la CPE y de la Ley.

El servicio público debe ser, como su propio nombre lo indica, debe generar un servicio a la población, tener personas que sirvan al pueblo y que no se sirvan de éste, aspecto que en todos estos años no ha sido así, sino que la prepotencia, impunidad, casos de corrupción, abuso de poder, persecución política, por mencionar algunos, han sido la moneda corriente en estos casi veinte años de Gobierno, por lo que es el momento de enmendar las cosas, y de que la Fiscalía General del Estado sea quien defienda a la sociedad, cumpliendo, de esta manera, el mandato constitucional que posee.

A raíz del fin de ciclo del actual Gobierno, y del Movimiento al Socialismo como tal, sucede que existen casos que se encuentran gestionándose ante el Ministerio Público (Fiscalía General) en contra de autoridades que todavía se encuentran en sus cargos que, aunque renuncien de sus cargos con tal de ganar algo de "impunidad", no podrán con la responsabilidad por la función pública.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado es una entidad pública cuya misión es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejerciendo, para tal efecto, la acción penal pública, para lo cual, además, posee autonomía funcional, administrativa y financiera, y debe ser imparcial y no sometida al capricho de ningún Gobierno, conforme lo señala el artículo 225 de la Ley Fundamental.

Bajo esa línea, la Fiscalía General del Estado, como cabeza del Ministerio Público, debe requerir el arraigo de los actuales funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo, mucho más





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

si tienen procesos ante los diversos Fiscales del país, para impedir que estas personas eludan la acción de la justicia, para asegurar la investigación, para generar el cumplimiento de la CPE y las leyes, y que respondan los arraigados por las acciones u omisiones generadas por el ejercicio de los cargos públicos que todavía ocupan, y que, de esta manera, no se genere ningún tipo de impunidad.

Que, la **Constitución Política del Estado** establece en su Artículo 9, que son fines y funciones esenciales del Estado: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que, su Artículo 11, I, señala que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, el Artículo 112 dispone: "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad".

Que, su Artículo 225.I. indica que "el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía".

Que, el Artículo 226.I. dispone que "La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución".

Que, el Artículo 232: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, su Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la **Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales**, en su Artículo 28 dispone: "Todo servidor público responderá de los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.”

Que, la **Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público**, indica:

**Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica)** El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

**Artículo 3°.- (Finalidad)** Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

**Artículo 8°.- (Promoción de la acción penal pública).** I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.

**Artículo 12°.- (Funciones)** El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
8. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.

Que, la **Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, Ley de Migración**, sobre el arraigo, dispone:

**ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN).**

I. La Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.





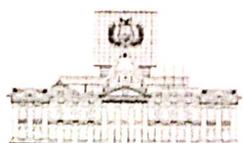
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La Dirección General de Migración tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

4. Gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos.

ARTÍCULO 8. (ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES).

I. Se establecen Administraciones Departamentales y Regionales de Migración, para que realicen las funciones operativas en trámites de migración, extranjería, pasaportes, control migratorio y arraigos, de conformidad a la presente Ley y su reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

[www.diputados.bo](http://www.diputados.bo) - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**

**POR TANTO, RECOMIENDA:** Que el Señor Fiscal General del Estado, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucional y legalmente establecidas, disponga el arraigo de los actuales funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo, mucho más si tienen procesos ante los diversos Fiscales del país, para impedir que estas personas eludan la acción de la justicia, para asegurar la investigación, para generar el cumplimiento de la CPE y las leyes, y que respondan los arraigados por las acciones u omisiones generadas por el ejercicio de los cargos públicos que todavía ocupan, y que, de esta manera, no se genere ningún tipo de impunidad.

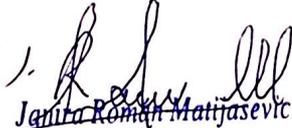
Esta disposición deberá ser realizada de manera inmediata y sin dilaciones.

Asimismo, el Fiscal General del Estado deberá instruir a las Fiscalías Departamentales y a todo el Ministerio Público, a generar celeridad en los procesos que se encuentran ante dicha instancia por delitos de corrupción, y, sobre todo, a que de manera pronta se disponga la recuperación de los montos económicos por daño económico al Estado que tanto actuales servidores y/o funcionarios públicos, como ex servidores y/o funcionarios públicos hubieran causado a nuestro país.

Se advierte que, en mérito al Artículo 129 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, la presente Minuta de Comunicación deberá ser respondida por los destinatarios en el término de diez días hábiles.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

  
Janira Román Matijasević  
DIPUTADA NACIONAL  
**JANIRA ROMÁN MATIJASEVIC**  
DIPUTADA NACIONAL

